

**ESTRUCTURA DE LAS ESCRITURAS NOTARIALES DE PODER
EN EXTREMADURA EN EL SIGLO XVI:
ESTUDIO DE UN CASO SINGULAR**

Por D. MIGUEL MARTÍN JIMÉNEZ DE MUÑANA
*Colaborador del Área de Historia del Derecho.
Universidad de Extremadura*

El estudio y conocimiento de las fuentes notariales permite una aproximación a la realidad social, económica y jurídica del período considerado. Ello ha sido puesto de manifiesto por diversos autores¹ a lo largo del tiempo, tanto españoles como de fuera de nuestras fronteras. Últimamente se ha incrementado la potencialidad de la información extraída mediante el tratamiento estadístico-informático de los datos obtenidos de los protocolos notariales.

En el caso que nos ocupa, el estudio de las escrituras de apoderamiento forma parte de un estudio más extenso sobre la realidad del derecho privado en las tierras de la actual Extremadura durante el siglo XVI. Más, incluso considerados aisladamente, el estudio de tales documentos permite un conocimiento de diversas facetas de la vida que han llamado nuestra atención y que deben ser aprovechadas en su integridad.

Definido el ámbito temporal precisaremos que el ámbito geográfico alcanza prácticamente a todas las latitudes de la geografía extremeña. Así figuran localidades tan norteñas como el Torno, en el valle del Jerte, y otras tan al Sur como Fregenal de la Sierra o Valencia del Mombuey, en el límite de Badajoz con Andalucía, incluyendo la mayoría de las poblaciones importantes de la región².

Los datos posibles a extraer de la documentación son abundantísimos. Así, grado de litigiosidad existente en la sociedad extremeña en ese momento, tribunales y jueces a los que se acude en más ocasiones, frecuencia de utilización de los servicios profesionales de abogados y procuradores, tipos de negocios jurídicos para los que se emplea el apoderamiento, clases de personas, físicas o jurídicas, que utilizan los servicios de los mencionados profesionales, etc.

En lo referente a la estructura de las escrituras hemos seguido criterios similares, con las modificaciones pertinentes, a los empleados por M. Rodríguez Cancho y J. L. Pereira Iglesias en su trabajo sobre las fuentes notariales de Cáceres y su tierra en la edad moderna³, ya que, a pesar de ser nuestro ámbito espacial de estudio considerablemente más amplio, el esquema puede considerarse válido con las precisiones que en su momento se dirán.

La abundancia de este tipo de escrituras notariales es muy notable en los archivos históricos provinciales de ambas provincias extremeñas. Hasta un quinto

¹ Entre los españoles, A. Eiras Roel, P. Molas Ribalta y B. Morell Peguero. Entre los extranjeros, F. Furet, M. Garden, J. Jacquart y M. Vovelle.

² Algunas han sido necesariamente excluidas por no existir fuentes notariales en el período considerado.

³ J. L. Pereira Iglesias y M. Rodríguez Cancho, «Estructura y tipología de las fuentes notariales en Cáceres y su tierra durante los tiempos modernos», *Norba*, Cáceres, 1981.

de las escrituras consideradas se refieren a actos de otorgamientos de poder. Debido a ello es muy amplia la gama de variables a considerar existentes en las mencionadas escrituras.

Con relación a la estructura podemos considerar fundamentalmente cuatro apartados en lo referente a las escrituras de otorgamiento de poder: 1) Nominal, 2) Finalidad, 3) Jurídico y 4) Validación. En algunos casos específicos los apartados a señalar podrían ser ampliados, pero globalmente considerados es ajustada a la realidad la estructura mencionada.

1) En el aspecto nominal se incluirían todos los datos referentes a los apoderados y a los poderdantes, es decir, nombres, profesiones, estado civil, naturaleza, si están presentes o ausentes, si son abogados o procuradores, si son familiares entre sí, si actúan en nombre propio o si a su vez lo hacen por poder delegado de otros, familiares amigos o persona jurídica de cualquier tipo, etc.

2) En el apartado de finalidad del poder se establece lo que se trata de lograr con el otorgamiento del mismo. En este apartado también es muy variada la casuística existente, que abarca desde el cobro de deudas establecidas o que puedan existir en el futuro hasta la administración de herencias, pasando, lógicamente, por actuaciones de profesionales del Derecho ante tribunales eclesiásticos o civiles, tanto en primera instancia como en apelación (poderes generales para pleitos).

3) En el apartado jurídico se incluyen aquellas cláusulas que hacen referencia a condiciones legales de renuncia a determinados preceptos legales vigentes en el momento del otorgamiento del mandato, o también a situaciones personales de los otorgantes, mujeres casadas que hacen constar que cuentan con el permiso necesario de su marido, menores con la autorización de sus tutores, eclesiásticos que expresan disponer del necesario permiso de sus superiores, etc.

4) Finalmente, en el apartado de validación, al término de las escrituras, se relacionan los testigos que presenciaron la confección del documento, indicando si firman o si no lo hacen porque no saben escribir, los propios mandantes y mandatarios si están presentes, y naturalmente el notario que da fe del acto que se ha llevado a cabo.

Como anteriormente dijimos, esta es la estructura general de los poderes para pleitos en Cáceres y su tierra en el siglo XVI, si bien también indicamos que en algún caso, por diferentes circunstancias las cartas de poder en la región extremeña en su conjunto, adoptan una forma muy diferente, o por lo menos bastante más compleja.

Uno de estos casos que no se adaptan a la norma, y que por su peculiaridad bien merecen un análisis pormenorizado, es el incluido en uno de los legajos del notario de Cáceres Diego Pacheco, que ejerció como notario en mencionada ciudad entre 1535 y 1568⁴.

⁴ Archivo Histórico Provincial de Cáceres, legajo 4100, notario de Cáceres Diego Pacheco.

La singularidad de dicha escritura es que, amén de dos cartas de poder propiamente dichas, contiene el desarrollo de un procedimiento ante el tribunal eclesiástico del vicario general del obispado de Coria para la concesión de una licencia que una determinada cofradía cacereña solicitaba.

Al comienzo de la mencionada carta, en lo que hemos denominado aspecto nominal de las mismas, tras establecer la fecha en los nueve días del mes de marzo del año 1552 e indicar que el vicario «reverendo e magnífico señor licenciado Antonio de Mercado», actúa en nombre de don Diego Enríquez de Almansa, «obispo de Coria por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma», se indica que «ante mí, el notario e testigos ynfrascriptos pareció presente el señor Pedro de Collaços, vecino de esta dicha villa de Cáceres, en nombre de los cofrades de la cofradía de santa María la Vieja de esta dicha villa en virtud del poder que es del thenor siguiente».

A continuación figura, literalmente transcrito, un poder otorgado ante el notario de Cáceres Jerónimo Gutiérrez el 22 de noviembre de 1551. En dicho poder se relata que por parte de todos los miembros de la mencionada cofradía de Santa María la Vieja, que se sirve en la yglesia del señor santiago se otorga poder a Pedro de Collaços y a Mancio de Herrera, procurador, vecino de la cibdad de Coria, para que puedan comparecer «ante el muy Ilustrisimo e reverendisimo señor Obispo de Coria o ante el su muy reverendo señor provisor», a fin de que puedan solicitar permiso para trocar una casa que la dicha cofradía tiene en la calle de Godoy de Cáceres, «en la cual hacemos nuestro cabildo y en la cual thenemos dos mugeres pobres que biven en ella por amor de Dios».

Se describen posteriormente en el poder la casa propiedad de la compañía, así como la que un vecino de Cáceres llamado don Francisco de Godoy quiere trocar por la anterior y que, además de esta última casa, les entregará a cambio de la anterior «mil maravedies de renta de yerba creciendo y menguando con sus veranos e agostos perpetuamente en la dehesa que dicen palaçuelo de Hernando Alvarez que es en término de esta dicha villa».

Tras establecer las cláusulas usuales liberando de responsabilidad a los mandatarios, termina el poder con las firmas de los testigos que saben firmar, así como la del escribano público que da fe del otorgamiento.

Luego de este poder descrito se incluye otro que hace referencia al anterior y cuya finalidad es «la provación e ratificación» del primero y que está otorgado ante el mismo notario de Cáceres, Jerónimo Gutiérrez, el día 3 de diciembre de 1551, interviniendo en el mismo como representantes de la cofradía «el bachiller Luis Delgado y Rodrigo Picón», en el mismo se vuelve a insistir en que la finalidad del poder es conseguir el permiso para llevar a cabo el troque de las casas aludido.

Una vez que ha terminado la transcripción del segundo poder referido, se inserta un escrito del vicario en el que indica que «el dicho Pedro Collaços en el dicho nombre presentó un escrito que es del thenor siguiente».

En el escrito que se indica Pedro de Collaços refiere la intención de efectuar el troque de las casas citadas, abundando en detalles del mal estado en que se encuentra la que es propiedad de la cofradía y de lo beneficioso que resultaría para la misma el poder efectuar el cambio, que aún se hace más beneficioso si se consideran los 1.000 maravedíes de renta de yerba que también recibirán.

Más adelante se describe cómo Pedro de Collaços se hizo acompañar de cuatro testigos, Suero Díaz Barroso e Antonio e Antón Martín García de Cáceres, e Juan Carrasco, vecinos de esta villa. Dichos testigos y otros cuantos que también se presentan por el dicho Pedro de Collaços prestan juramento, «el dicho Suero Díaz puso su mano en los pechos e juró las órdenes de San Pedro e San Pablo e el dicho Antonio Martín Gemio (sic) juró a Dios e a Santa María que dirían la verdad».

Se refieren después las declaraciones de tres testigos, Suero Díaz, Antonio Martín y Johan Díaz y todos ellos coincidieron en afirmar que conocían lo ruinoso de la casa que poseía la cofradía, y en lo beneficioso que sería para la misma el troque por lo que se le ofrecía.

Como paso siguiente en el procedimiento el vicario «mandava e mandó que se nombren dos carpinteros e oficiales que sepan tasar el valor de las dichas casas los quales así nombrados las vean e con juramento declaren ante él si ay la dicha hutilidad en favor de la dicha iglesia y haciendo está presto de hacer justicia».

Cada una de las partes, cofradía representada por Pedro de Collaços y Francisco de Godoy, propone uno de los dos tasadores, de modo que después de prestar juramento declaren lo que hayan visto y entiendan respecto de las casas mencionadas.

En primer lugar prestó juramento y declaró Johan Martín, albañil, vecino de la villa de Cáceres, quien afirmó que vistas ambas casas creía que la de la cofradía valía un poco más, pero que dicho exceso era sobradamente compensada por los 1.000 maravedíes de renta de yerba, ya que «aunque la casa de la cofradía tiene más suelo que la otra, está mal reparada e de mal edificio», y con esa y otras cosas que cita estima «que segund que le paresce y entiende su arte» el beneficio para la cofradía puede cifrarse en más de 5.000 maravedíes.

A continuación consta el juramento hecho por Rodrigo Martín, albañil, que dijo a continuación que «el aydo a ver las dichas casas que tiene la dicha cofradía de Santa María la Vieja e la que tiene el dicho Francisco de Godoy que está al çementerio de Santiago», concluyendo en el mismo sentido que el perito anterior y que, en su opinión era de más valor la casa de la cofradía, pero que la otra, «aunque es de menos suelo está bien reparada y esta asobrada y tiene pieças dobladas lo que no tiene la otra».

Acaba su declaración estimando también en algo más de 5.000 maravedíes la ventaja que para la iglesia supondría la celebración de la permuta.

Una vez reunidos los datos apuntados, la parte final de la escritura se refiere a la resolución tomada por el vicario haciéndose constar que «el dicho señor

provisor visto el dicho proceso e pedymiento e ynformación e como por ella consta ser de hutilidad de la cofradía el dicho trueco ansy de la dicha casa como de los dichos maravedies de renta de yerba» para acabar concediendo el pertinente permiso a la compañía «da licencia para que los cofrades y mayordomo de la dicha cofradía o quyen por ellos poder bastante toviere para que pueda dar la dicha casa en troque e otorgar ansy mismo escriptura..» «... en ansy dixo que lo mandava e mandó e lo firmó de su nombre...».

Del análisis de la escritura comentada resultan una serie de conclusiones, en lo que a su estructura y composición se refiere, que son las siguientes:

- La citada escritura está compuesta por dos cartas de poder, además de un procedimiento eclesiástico para la obtención de una licencia.
- Las citadas escrituras de poder, si bien responden a la estructura general de las cartas de apoderamiento anteriormente reseñadas, presentan una serie de peculiaridades, cuales son las de describir prolijamente el fin, proceso eclesiástico, para el que son concedidas. Ello no ocurre en ninguna de las escrituras estudiadas y que ascienden a varios centenares en toda la región extremeña.
- Incluso el negocio jurídico que se pretende al final, troque de dos viviendas, es poco frecuente. A ese respecto resultan mucho más habituales las enajenaciones por compra-venta.
- También es escaso el número de poderes otorgados para actuaciones ante tribunales eclesiásticos. Son más frecuentes en la provincia de Badajoz que en Cáceres.
- Finalmente, la extensión de la carta es desmesurada para lo que suele ser habitual. La inmensa mayoría se encuentra comprendida en una extensión que oscila desde unas cuantas líneas, ocho o diez en algún caso extremo, hasta las más grandes, de dos o tres páginas.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

Díez Picazo, Luis: *La representación procesal en el derecho privado*, Editorial Civitas, Madrid, 1979.

Hurtado Pérez, Publio: *Tribunales y abogados cacereños*, Cáceres, 1980.

Pereira Iglesias, J. L., y Rodríguez Cacho, M.: «Estructura y tipología de las fuentes notariales en Cáceres y su tierra durante los tiempos modernos», *Revista de Geografía e Historia NORBA*, Cáceres, 1981.

Sanz Llorente, Fernando J.: *La representación procesal y el poder para pleitos*, Editorial Comares, Granada, 1994.

Taboada Roca, Manuel: «Los poderes generales para pleitos», *Revista de Derecho Notarial*, 1970.